



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE
Provincia de Santa Cruz

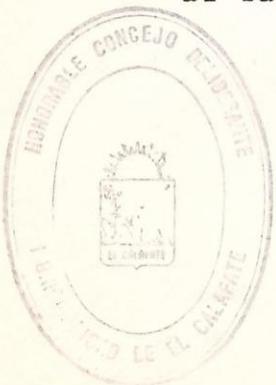
Expte. N° : 040/BUCR/93.-
Sancionada: 16 de Abril de 1.993.-
Promulgada:
Decreto N°:
Ordenanza N°: 106/HCD/93.-

POR CUANTO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA
DE FECHA 16 DE ABRIL/93, SANCIONA CON FUERZA DE ;

O R D E N A N Z A ;

- Art. 1.- La tenencia y circulación de Perros en el Ejido Municipal quedan sujetas a la estricta observancia de las disposiciones de la presente Ordenanza.-
- Art. 2.- QUEDA prohibida la circulación libre de los Perros en la Vía Pública. Los mismos sólo podrán transitar acompañados de su dueño, o responsable quién deberá acreditar en el momento que le sea requerido, esta situación mediante el Carnet de Identificación Canina extendido por los responsables del Programa de Lucha contra la Hidatidosis, conforme lo establece la Ordenanza N°: 104/93.-
- Art. 3.- QUEDA prohibida la circulación o permanencia de Perros en el Interior de Mataderos, Frigoríficos y Comercios donde se expendan o procesen Artículos o Alimentos destinados al Consumo de la Población y en los Vehículos que se utilicen para transportar tales Productos.-
- Art. 4.- EN los Lugares de permanencia o tránsito de Público sean éstos Públicos o Privados, deberá limitarse la tenencia o circulación de Perros siendo de absoluta responsabilidad de los Propietarios del Comercio, Autoridades o responsables del lugar los inconvenientes que los Perros pudieran ocasionar, en el caso de haber consentido su estada.-
- Art. 5.- CUANDO un Perro produjera una Lesión y el damnificado realizara la correspondiente denuncia, acompañada del Certificado extendido por el Médico que lo asistió, la Municipalidad capturará al Animal y lo mantendrá en el Deposito Municipal, por diez (10) días para comprobar su estado Sanitario.-
- Art. 6.- LOS gastos que ocasione el mantenimiento del Perro durante el periodo de la Captura serán a exclusivo cargo de su titular quedando la Municipalidad facultada para establecer los Montos del mantenimiento diario, conforme al Tamaño del Animal.-



///// 1.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE
Provincia de Santa Cruz

//// 2.-

Art. 7.- Transcurrido el plazo establecido en el Artículo 5 el Propietario del Perro podrá retirarlo siempre que las Autoridades Sanitarias lo Autoricen, y pague la multa establecida en el Art. 11, inc. b más los gastos de mantenimiento.-

Art. 8.- TODO Animal que no estuviese adecuado a los Artículos 2,3, y 4, podrá ser aprendido por la Perrera y llevado al Deposito Municipal.-
El Can apresado en éstas circunstancias, será devuelto a su Propietario si éste se presenta dentro de las 48, Horas, previo pago de la Multa correspondiente y acreditación de su Propiedad mediante la presentación del Carnet de Identificación Canina.-
El cumplimiento de éstos requisitos son imprescindibles y si faltare alguno de ellos se procederá como si nadie se hubiese presentado al rescate del Animal.-

Art. 9.- Si el Animal no fuese rescatado dentro del plazo determinado en el Artículo anterior o fuera Capturado por tercera vez por la infracción establecida en el Artículo 5º, la Municipalidad queda facultada para ordenar el Sacrificio del Animal, el que deberá llevarse a cabo sin violar las Leyes Nacionales de Protección al Animal.

Art.10.- SE establecen las siguientes sanciones para el caso de infracciones a la presente Ordenanza:

- a- Can sin Carnet de Identificación Canina...pesos 20
- b- Infracción a los Arts. 4 o 5.....Pesos 100
- c- Infracción al Art. 3.....Pesos 50

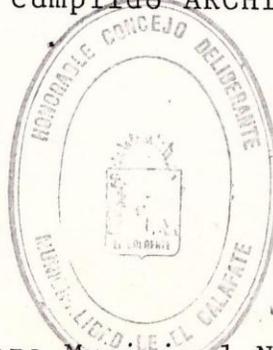
Las multas establecidas en el presente Art. se duplicarán en caso de reiteraciones de Infracciones.-

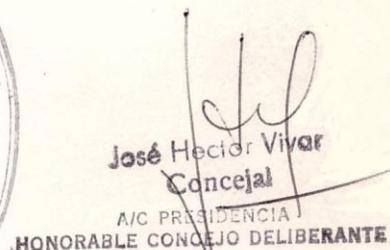
Art.11.- DEROGASE la Ordenanza 051/90 y toda otra Norma que se oponga a la presente.-

Art.12.- REFRENDARA la presente Ordenanza el Señor Secretario General de este Honorable Concejo Deliberante; Don Hugo Ernesto Osorio.-

Art.13.- Tomen conocimiento Secretarías de Bloques. Elevese copia al Departamento Ejecutivo Municipal y demas dependencias que correspondan y cumplido ARCHIVESE.-


HUGO E. OSORIO
SECRETARIO GENERAL
Hble. Concejo Deliberante




José Héctor Vivar
Concejal
A/C PRESIDENCIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza Municipal Nº: 106/93, Dése a Boletín Municipal, Comuníquese y Cumplido ARCHIVESE.-